

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 23/06/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-----------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 008 2021 00207 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RODRIGO JABBA VASQUEZ | NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA | Auto Para Mejor Proveer ORDENA OFICIAR A LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR. | 22/06/2022 | |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH 23/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YESIKA CAROLINA DAZA
SECRETARIO



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO JABBA VASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-008-2021-00207-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,¹ se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

En virtud de lo expuesto, este Despacho requerirá a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el objetivo de que certifique y/o informe con destino al proceso de la referencia:

1. La fecha en la cual la Dra. Elizabeth Villalobos Caamaño en su condición de apoderada judicial del señor RODRIGO JABBA VASQUEZ, presentó el derecho de petición que dio origen a la expedición del acto administrativo contenido en el Oficio DESAJVAO21-75 del 18 de enero de 2021.
2. La fecha en la cual la Dra. Elizabeth Villalobos Caamaño en su condición de apoderada judicial del señor RODRIGO JABBA VASQUEZ, presentó recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en el Oficio DESAJVAO21-75 del 18 de enero de 2021.

Lo anterior, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo de Valledupar (C)

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, OFÍCIESE a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el objetivo de que certifique con destino al proceso de la referencia:

1. La fecha en la cual la Dra. Elizabeth Villalobos Caamaño en su condición de apoderada judicial del señor RODRIGO JABBA VASQUEZ, presentó el derecho de petición que dio origen a la expedición del acto administrativo contenido en el Oficio DESAJVAO21-75 del 18 de enero de 2021.
2. La fecha en la cual la Dra. Elizabeth Villalobos Caamaño en su condición de apoderada judicial del señor RODRIGO JABBA VASQUEZ, presentó recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en el Oficio DESAJVAO21-75 del 18 de enero de 2021.

Lo anterior, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

¹ Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J401/COM/del

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eca0d808b66b04cf4a5d1405f5f4c8291e92e3abf44ca0e2f92d67e3b2a0457**

Documento generado en 22/06/2022 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>